

SECRETARIA. Cali, junio 24 de 2021. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con memorial allegado al correo institucional del despacho, el día 21 de junio hogaño, a las 11:31 a.m., mediante el cual se aporta memorial poder, se solicita notificación por conducta concluyente y traslado de la demanda. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dos mil veintiuno (2021).-

PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00006

AUTO No. 968

Atendiendo el informe secretarial que antecede y respecto al poder conferido por el demandado al profesional del derecho, el Despacho, procederá conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 2º del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud a que el demandado otorgó poder al profesional del derecho Juan Sebastián León Ramírez; manifestando así tener conocimiento de la existencia del presente proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que este tiene pleno conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse al demandado notificado por conducta concluyente, tal como lo dispone el artículo que precede.

Así las cosas, se procederá a remitir vinculo del proceso al correo del apoderado de la parte demandada para su conocimiento a efectos de la contestación la misma, la cual deberá remitir al correo institucional del despacho en un solo archivo formato pdf, y se le reconocerá personería para actuar al profesional del derecho.

De otra parte, de la revisión del proceso se evidencia que en el auto No 200 de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, se dispuso el emplazamiento del señor JOSE ANSURES AGUDELO ECHEVERRY, abuelo paterno del menor Juan Diego Agudelo Cobo, el mismo que hasta la fecha no se ha efectuado motivo por el cual se procederá a requerir al demandado aporte dirección de su padre para proceder con la citación del mismo.

De igual forma y en atención que hasta la fecha, la defensora del ICBF adscrita al despacho, no ha suministrado las direcciones de las señoras María Amparo Duque de Agudelo y Mari Dolores Agudelo, solicitadas mediante auto No 258 de 13 de abril de los cursantes, se procederá a requerirla para que aporte las mismas o en su defecto solicite el emplazamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º -INCORPORAR a los autos el memorial y los documentos allegados.

2º- TENGASE al demandado señor Juan Carlos Agudelo Duque, notificado por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. No 200 de 18 de febrero de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el presente auto. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, dicho término será contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

3º REQUERIR al demandado, para que aporte la dirección física y electrónica del señor JOSE ANSURES AGUDELO ECHEVERRY, abuelo paterno del menor Juan Diego Agudelo Cobo, y en caso de desconocer la misma manifestarlo al despacho para continuar con el emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda, y proceder a registrarlo en el sistema Nacional de Emplazados.

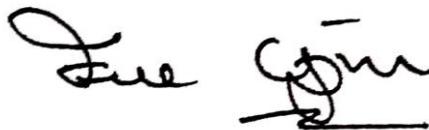
4º RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Juan Sebastián León Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.101.861 y de

la T.P. No. 335281 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

5º REMITASE al correo del apoderado de la parte demandada juanleonramirez.1@gmail.com, el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

6º REQUERIR a la defensora del ICBF adscrita al despacho, suministre las direcciones de las señoras María Amparo Duque de Agudelo y Mari Dolores Agudelo, para efecto de citarlas, o en su defecto solicite el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gomez Lopez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

NOTIFICADO ESTADOS ELECTRÓNICOS #094 DE 25/06/2021